



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **ANDREA YULIETH FLOREZ PERDOMO**
EJECUTADO : **MICHAEL STEVEN ROJAS TOLEDO**
RADICACION : **41 0011 31 10 001 2023 00446 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad expresa para desistir, solicita la terminación de este asunto por desistimiento de las pretensiones de la demanda, en razón a que la parte demandada le ha cancelado el aumento de las cuotas y la cuota del mes de noviembre de 2023, por tanto, **SE CONSIDERA:**

El artículo 314 del C. General del Proceso, precisa: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

(...)”

Atendiendo la solicitud incoada por la parte actora y aplicando el precepto normativo antes enunciado, se cumple con las exigencias previstas, es dable aceptar el desistimiento de la presente demanda, toda vez que hasta la fecha no se ha emitido sentencia alguna que ponga fin al proceso.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretados en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

3º. Una vez en firme esta decisión se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez